



Resolución Directoral

N° 556-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID

Lima, 15 DIC. 2016

Vistos, el expediente N° 2016-0200892 presentado por el Instituto de Educación Superior Pedagógico público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN de la región Apurímac, el Informe N° 1493-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el expediente N° 2016-0044251, el Informe N° 1185-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Resolución Directoral N° 400-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, y demás documentos que se acompañan:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 400-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, se comunicó al IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN de la región La Libertad, que se resolvió no revalidar la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Inicial, Computación e Informática, Idiomas, especialidad: Inglés y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales, presentada por el Instituto de Educación Superior Pedagógico público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN de la región La Libertad.

Que, amparado en la facultad de contradicción, prevista en el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Director General del IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN de la región La Libertad, interpuso recurso de impugnatorio, con fecha 31 de octubre del 2016, siendo que el 2 de diciembre de 2016, solicitó que dicho recurso sea considerado como uno de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 400-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, que le fue notificada el 11 de octubre del 2016, siendo que el plazo de 15 días hábiles venció el 2 de noviembre de 2016;

Que, de la revisión de la solicitud presentada por el IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN de la región La Libertad, se verifica que ha sido ingresada a la Mesa de Partes del Ministerio de Educación en el plazo establecido para interponer su recurso de reconsideración, por lo que su solicitud será evaluada conforme a los lineamientos establecidos para el presente procedimiento.

Que, el recurso administrativo presentado por el IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN de la región La Libertad, fue interpuesto ante la Dirección de Formación Inicial Docente, órgano que dictó la resolución impugnada, cumpliendo lo establecido en el artículo 208 de la Ley N° 27444: "El recurso de reconsideración se



interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación...”;

Que, de la evaluación del mencionado recurso administrativo, se observa que ha sido autorizado por letrado, por lo cual cumple el requisito establecido en el artículo 211 de la Ley N° 27444, respecto a los requisitos del recurso; así, como lo previsto en el artículo 113 de la Ley N° 27444, que indica los requisitos que todo escrito debe contener; cumpliendo por tanto con todos los requisitos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se tienen por presentados los nuevos medios probatorios que, en calidad de nueva prueba acompaña el IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN a su recurso de reconsideración.

Que, pese a que el IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN, aprobó la evaluación institucional debido a que cumplió con los dos criterios de aprobación establecidos en la Norma Técnica de Revalidación, la no revalidación de la autorización de funcionamiento institucional se debió a que en la evaluación inicial, dicho instituto no obtuvo el puntaje requerido en la evaluación de sus carreras presentadas al procedimiento.

Que, de la revisión de la documentación e información aportada por el IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN como nueva prueba en su expediente de reconsideración de solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento y de las carreras de Educación Inicial, Computación e Informática, Idiomas, especialidad: Inglés y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales se verifica que, producto de la evaluación efectuada por el Equipo Evaluador de la nueva evidencia presentada en los indicadores 13, 14, 15, 16 y 19 (respecto a las carreras de Educación Inicial, Computación e Informática, Idiomas, especialidad: inglés) y de los indicadores 13, 14, 15, 16, 17 y 19 (respecto a las carreras de Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales) el IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN aprueba la evaluación de las carreras de Educación Inicial, Computación e Informática, Idiomas, especialidad: Inglés y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales, debido a que cumple con los dos criterios de aprobación de evaluación por carrera establecidos en la Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU, que aprobó la Norma Técnica denominada: “Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de Institutos de Educación Superior Pedagógicos”, conforme a lo siguiente:

Que, el análisis efectuado a las evidencias presentadas en la carrera de Educación Inicial, se verifica que el IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN aprobó la evaluación de dicha carrera debido a que cumple con los dos criterios de aprobación de evaluación por carrera establecidos en la Norma Técnica de Revalidación.

- La suma del puntaje de los indicadores por carrera debe ser igual o mayor a 20. El IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN en la carrera de Educación Inicial obtuvo 26 puntos.
- El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 5 indicadores por carrera. El IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN en la carrera de Educación Inicial obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 6 indicadores.



Que, el análisis efectuado a las evidencias presentadas en la carrera de Computación e Informática, se verifica que el IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION aprobó la evaluación de dicha carrera debido a que cumple con los dos criterios de aprobación de evaluación por carrera establecidos en la Norma Técnica de Revalidación.

- La suma del puntaje de los indicadores por carrera debe ser igual o mayor a 20. El IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION en la carrera de Computación e informática obtuvo 26 puntos.
- El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 5 indicadores por carrera. El IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION en la carrera de Computación e informática obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 6 indicadores.

Que, el análisis efectuado a las evidencias presentadas en la carrera de Idiomas, especialidad: Inglés se verifica que el IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION aprobó la evaluación de dicha carrera debido a que cumple con los dos criterios de aprobación de evaluación por carrera establecidos en la Norma Técnica de Revalidación.

- La suma del puntaje de los indicadores por carrera debe ser igual o mayor a 20. El IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION en la carrera de Idiomas, especialidad: inglés obtuvo 26 puntos.
- El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 5 indicadores por carrera. El IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION en la carrera de Idiomas, especialidad: inglés obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 6 indicadores.

Que, el análisis efectuado a las evidencias presentadas en la carrera de Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales, se verifica que el IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION aprobó la evaluación de dicha carrera debido a que cumple con los dos criterios de aprobación de evaluación por carrera establecidos en la Norma Técnica de Revalidación.

- La suma del puntaje de los indicadores por carrera debe ser igual o mayor a 20. El IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION en la carrera de Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales obtuvo 23 puntos.
- El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 5 indicadores por carrera. El IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION en la carrera de Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 5 indicadores.



Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala que en la tramitación se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, se deja expresa constancia que el MINEDU tiene la potestad de desarrollar acción de fiscalización posterior sobre los documentos e información presentada por los administrados, conforme a lo establecido por el numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 27444, que señala: *“Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”*;

Que, bajo este escenario, los elementos objetivos que sustentan reconsideración de solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento de funcionamiento y de las carreras de Educación Inicial, Computación e Informática, Idiomas, especialidad: Inglés y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales, se tienen como válidos y veraces;

Que, mediante Informe N° 1493-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, que comparto, se ha evaluado favorablemente el cumplimiento de los dos criterios de aprobación de evaluación por carrera contenidos en la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento de las carreras de Educación Inicial, Computación e Informática, Idiomas, especialidad: Inglés y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales, presentada por el IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN, evaluación sustentada en la verificación del cumplimiento de lo establecido en la la Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU, que aprobó la Norma Técnica denominada: “Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de Institutos de Educación Superior Pedagógicos”.

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, la Ley N° 27444, la Ley N° 29394, el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 0411-2010-ED y la Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN de la región La Libertad contra la Resolución Directoral N° 400-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, dejándose sin efecto la recurrida que resuelve no revalidar la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Inicial, Computación e Informática, Idiomas, especialidad: Inglés y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales del IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN de la región La Libertad.

Artículo 2.- Aprobar la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Inicial, Computación e Informática, Idiomas,



especialidad: Inglés y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales del IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN de la región La Libertad.

Artículo 3.- Revalidar la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Inicial, Computación e Informática, Idiomas, especialidad: Inglés y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales del IESP público NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN de la región La Libertad, por un periodo de tres (3) años.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección Regional de Educación de la región La Libertad, supervisar y verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución Directoral, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese



JESSICA MARÍA SOTO HUAYTA
Directora de Formación Inicial Docente

